

ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA

SESIÓN 12 DE ABRIL DE 2022

LA PRESENTE ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA ESTÁ INTEGRADA POR PROYECTOS PROPUESTOS POR LOS BLOQUES POLÍTICOS, LOS CUALES SOLAMENTE SERÁN CONSIDERADOS EN EL RECINTO SI CUENTAN CON LOS DICTÁMENES EMITIDOS POR LAS COMISIONES RESPECTIVAS, EN RAZÓN DE LO CUAL LOS PRESIDENTES DE BLOQUES ELEVAN AL PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, D. ESTÉBAN AMAT LACROIX, PARA INCORPORAR EN LA MISMA LAS SIGUIENTES SOLICITUDES PARA LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 12 DE ABRIL DEL CORRIENTE AÑO, CON EL SIGUIENTE ORDEN:

1. **Exptes. 91-44.349/21. Proyecto de Ley:** Propone establecer normas de implementación local en el marco de la Ley Nacional 27.621 - "Ley para la Implementación de la Educación Ambiental Integral en la República Argentina". Crear la Coordinación Ejecutiva de la Estrategia Jurisdiccional de Educación Ambiental Integral. **Sin dictámenes de las Comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales; de Educación; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
2. **Expte. 91-45.366/22. Proyecto de Ley:** Propone declarar política prioritaria del Estado Provincial a la asistencia, acompañamiento, diagnóstico y tratamiento de toda persona que presente trastorno de ansiedad y/o depresión. **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
3. **Expte. 91-45.603/22. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, tramite la cobertura de los cargos vacantes de Director y Coordinador Institucional en la Escuela Provincial de Música y Danzas Tradicionales N° 6.032 de Cafayate. **Sin dictámenes de las Comisiones de Educación; y de Hacienda y Presupuesto. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
4. **Expte. 91-44.746/21. Proyecto de Declaración:** Que vería con agrado que se inste la firma de un convenio entre el Poder Judicial de la provincia de Salta, ANSES y AFIP, para que los organismos nacionales informen cuando una persona incluida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos es dada de alta como trabajador o monotributista, a efectos de que pueda hacerse efectivo el cobro de sus respectivas deudas alimentarias. **Sin dictámenes de las Comisiones de Justicia; de Hacienda y Presupuesto; de Derechos Humanos; y de Asuntos Laborales y Previsión Social. (B. Salta Tiene Futuro)**
5. **Expte. 91-45.517/22. Proyecto de Ley:** Propone modificar el artículo 72 de la Ley 7.135 – Código Contravencional de la Provincia, sanción para el que transitar con vehículo de tracción mecánica que genere ruidos innecesarios, excesivos o nocivos por exceder los límites de intensidad máxima permisible de seguridad. **Sin dictámenes de las Comisiones de Justicia; y de Legislación General. (B. J. Gustavo Sáenz Conducción)**
6. **Expte. 91-45.606/22 Proyecto de Ley:** Propone establecer para el personal de la Policía y Servicio Penitenciario Provincial el ascenso de grados en el caso que deba acogerse o se haya acogido al Retiro o Incapacitado "En y por Actos del Servicio". **Sin dictámenes de las Comisiones de Seguridad y Participación Ciudadana; y de Legislación General. (B. Salta Tiene Futuro)**
7. **Expte. 91-45.537/22. Proyecto de Ley:** Propone instituir la semana del 24 al 30 de marzo de cada año como la "Semana de Concientización, Prevención y Lucha contra la Tuberculosis". **Sin dictámenes de las Comisiones de Salud; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Todos)**
8. **Expte. 91-45.735/22. Proyecto de Ley:** Propone modificar el artículo 2° de la Ley 6.902 referente al Marco Regulatorio de Faena de Carnes. **Sin dictámenes de las Comisiones de Producción; de Asuntos Municipales; y de Legislación General. (B. Más Salta)**
9. **Expte. 91-45.706/22. Proyecto de Ley:** Propone incorporar los artículos 25 bis y 25 ter a la Ley 8.072 del Sistema de Contrataciones de la Provincia, referente a la creación de la Biblioteca de Proyectos y/o Anteproyectos de Obras Públicas. **Sin dictámenes de las Comisiones de Obras Públicas; de Hacienda y Presupuesto; y de Legislación General. (B. Salta Independiente)**

-----En la ciudad de Salta a los siete días del mes de abril del año dos mil veintidós.-----



Fecha: 10/06/21

Autores: Dips. Esteban Amat Lacroix, Ricardo Javier Diez Villa, Patricia del Carmen Hucena, Alejandra Beatriz Navarro, Gladys Lidia Paredes y Germán Darío Rallé

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,

SANCIONAN CON FUERZA DE:

L E Y

Artículo 1°.- La presente Ley tiene por objeto establecer las normas de implementación local en el marco de la Ley Nacional N° 27.621 "Ley para la Implementación de la Educación Ambiental Integral en la República Argentina"; a los fines de asegurar el derecho a la educación ambiental integral como una política pública en la provincia de Salta.

Art. 2°.- Créase la Coordinación Ejecutiva de la Estrategia Jurisdiccional de Educación Ambiental Integral de la Provincia de Salta (CEJAI), la que tendrá a su cargo generar los mecanismos apropiados para viabilizar la concreción en todo el territorio provincial de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental Integral (ENAI) a través de la gestión, coordinación e implementación de la Estrategia Jurisdiccional de Educación Ambiental Integral (EJAI).

Art. 3°.- La Coordinación Ejecutiva de la Estrategia Jurisdiccional de Educación Ambiental Integral (CEJAI) será compartida y coordinada sobre la base de sus competencias y estará integrada por representantes del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable, y del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología. Cada organismo contará con dos (2) representantes titulares y dos (2) suplentes, designados formalmente. En su conformación se deberá atender a la paridad de género. La presidencia de esta Coordinación será ocupada de manera rotativa por representantes del Ministerio de Producción y Desarrollo Sustentable y del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología con jerarquía no menor a Director.

Art. 4°.- La Coordinación Ejecutiva de la Estrategia Jurisdiccional de Educación Ambiental Integral (CEJAI) se convocará formalmente y sus resoluciones se tomarán por consenso entre sus miembros. Una vez conformada, deberá dictar un Reglamento interno de funcionamiento, que comunicará fehacientemente a todas sus instituciones miembros.

Art. 5°.- Créase el Consejo Consultivo de la Estrategia Jurisdiccional de Educación Ambiental Integral de la Provincia de Salta que tendrá la función de asistir y asesorar a las autoridades de aplicación en la implementación de la Estrategia Jurisdiccional de Educación Ambiental Integral (EJAI).

Invítese a participar en el Consejo Consultivo a representantes de las siguientes entidades:

- a) Organizaciones de segundo grado representativas de pueblos indígenas;
- b) Organizaciones gremiales docentes de la educación pública, privada y técnica;
- c) Representantes del sector estudiantil y juvenil;
- d) Representantes del sector científico provincial;
- e) Representantes de la Universidad Nacional de Salta (UNSa) y de la Universidad Católica de Salta (UCASAL)
- f) Representantes de guardaparques del sector público y privado;
- g) Representantes de las organizaciones de recicladores;
- h) Representantes de organizaciones de la sociedad civil con probado interés en la educación ambiental.

Art. 6°.- La convocatoria de los participantes del Consejo Consultivo será definida en el seno de la Coordinación Ejecutiva de la Estrategia Jurisdiccional de Educación Ambiental Integral (CEJAI), con la participación de sus miembros.

Art. 7°.- El Consejo Consultivo podrá ser convocado ad hoc por la Coordinación Ejecutiva de la Estrategia Jurisdiccional de Educación Ambiental Integral (CEJAI) de manera virtual o presencial. Expresará sus opiniones por escrito y sus actas serán suscritas por las instituciones miembros y serán comunicadas fehacientemente a la Coordinación Ejecutiva.

Art. 8°.- Las personas miembros de la Coordinación Ejecutiva de la Estrategia Jurisdiccional de Educación Ambiental Integral (CEJAI) y de su Consejo Consultivo desempeñarán sus cargos ad honorem o como parte de sus competencias ministeriales, legislativas u organizacionales, por lo que no podrán percibir retribución ni contraprestación alguna por integrar dichos órganos.

Art. 9°.- La Coordinación Ejecutiva de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental Integral (CEJAI) se convocará en un plazo no mayor de noventa (90) días desde la entrada en vigencia de la presente Ley.

Art. 10.- Incorpórese el inciso h) del artículo 98 de la Ley 7.546, de Educación Provincial, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“h) La toma de conciencia de la importancia del ambiente, la biodiversidad y los recursos naturales, su respeto, conservación y prevención de los daños, en concordancia con el artículo 41 de la Constitución Nacional, Artículo 80 de la Constitución Provincial, Ley Nacional 25.675, Ley Provincial 7.070, Acuerdo de Escazú y demás leyes especiales en la materia y Tratados Internacionales sobre el ambiente”.

Art. 11.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley se imputarán a las partidas correspondientes del Presupuesto General de la Provincia, ejercicio vigente.

Art. 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Se hace evidente que la consolidación de un marco legal integral para la educación ambiental es de vital importancia para la protección y promoción del medio ambiente. Numerosos acuerdos internacionales como la Conferencia de Estocolmo de 1972, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, la Cumbre de Johannesburgo de 2002, el Acuerdo de Escazú, entre otros, refuerzan la importancia de la educación ambiental como promotora de los cambios necesarios para el mantenimiento de la vida en el planeta.

Es indiscutible que hoy el derecho a un ambiente sano está incluido en los Derechos Fundamentales y Derechos Humanos; sin un medio ambiente donde desarrollarse y crecer como personas no hay derecho que pueda hacerse valer.

Tenemos que dejar de lado la visión antropocéntrica del medio ambiente, es importante entender que el hombre no es el eje ni el centro del mismo. Si debemos, en cambio, reconocer nuestro lugar como la especie más contaminante del planeta y actuar en consecuencia.

La educación ambiental integral constituye el instrumento básico para generar en los ciudadanos y las ciudadanas valores, comportamientos y actitudes que sean acordes con un ambiente equilibrado; que reconociendo y respetando el medio que los rodea, propendan a la preservación de los recursos naturales y su utilización sostenible, mejorando su calidad de vida.

La educación ambiental se basa en un abordaje interpretativo y holístico. Es un proceso continuo que promueve la sostenibilidad como proyecto social, entendiéndolo que implica un desarrollo con justicia social, distribución de la riqueza, preservación, conservación y uso sostenible de la naturaleza, igualdad de género, protección de la salud, formación y participación ciudadana para la conformación de un pensamiento crítico e innovador en el marco de una democracia participativa y respeto por la diversidad cultural.

Busca el equilibrio entre diversas dimensiones: social, ecológica, política y económica, en el marco de una ética que promueve una nueva forma de habitar nuestra casa común. Además de

favorecer la comprensión de la complejidad de la crisis que marca el presente, es la herramienta que permitirá a la ciudadanía y especialmente a las generaciones más jóvenes repensar en su totalidad la relación de la sociedad con la naturaleza y enfrentar con resiliencia las consecuencias inevitables del cambio climático

Política y administrativamente el marco legal existente era insuficiente, hasta la sanción de la Ley Nacional N° 27.621. La misma tiene por objeto el establecimiento de presupuestos mínimos para la implementación de una política pública nacional en materia de educación ambiental basada en la formulación de la Estrategia Nacional de Educación Ambiental Integral (ENEAI), cuyo propósito general es la promoción de la concienciación y responsabilidad ambiental en la ciudadanía de todo el territorio nacional.

Esta Ley Nacional sienta las bases para la construcción de un país sostenible en el que la educación es una parte fundamental para la toma de conciencia y la participación de toda la ciudadanía.

En materia ambiental las competencias son concurrentes entre Nación y Provincia, es por ello que debemos actuar coordinando y ejecutando la aplicación en el territorio provincial de la Ley Nacional mencionada ut supra. Es en dicho marco que se redacta el presente proyecto.

2.- Expte.: 91-45.366/22

Fecha: 02/03/22

Autor: Dip. Omar Exeni Armiñana

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,

SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Declárase política prioritaria del Estado Provincial a la asistencia, acompañamiento, diagnóstico y tratamiento de toda persona que presente trastorno de ansiedad y/o depresión.

Art. 2°.- A los fines de la presente Ley, créase dos consultorios externos de salud mental destinados exclusivamente a personas que padezcan trastornos de ansiedad y/o depresión, los que funcionarán las veinticuatro horas del día y atenderán a toda persona que se presente de manera espontánea.

Cada consultorio deberá contar con un equipo interdisciplinario de profesionales de la salud mental, el que deberá estar compuesto por al menos un/a psiquiatra, un/a psicólogo/a, un/a psicopedagogo/a, un/a enfermero/a, un/a trabajador/a social y un/a profesor/a de actividad deportiva debidamente capacitado/a.

La Autoridad de Aplicación deberá garantizar la asistencia y tratamiento a través de un sistema virtual para todas aquellas personas que por su condición de salud o residencial no pueda apersonarse a los consultorios.

Art. 3°.- Sistema de Emergencia. Créase una línea telefónica de emergencia gratuita a fin de que, toda persona que se encuentre atravesando un estado de crisis relacionada con algún tipo de trastorno de ansiedad y/o depresión, pueda comunicarse y solicitar auxilio para ser atendida en su domicilio. En caso de que la persona no pueda realizarlo, podrá solicitarlo algún integrante de su

grupo familiar o persona que se encuentre acompañando a la misma. En esta situación, al menos un enfermero/a y un psicólogo/a deberán dirigirse al domicilio de la persona.

Art. 4°.- Internación. Una vez asistida y evaluada la persona solicitante, si el equipo interdisciplinario considera necesario la internación de la misma, deberá inmediatamente articular con el Hospital de Salud Mental Miguel Ragone para el traslado de la misma hasta lograr estabilizarla.

Si la persona asistida y evaluada es menor de edad o con capacidad restringida, se deberá contar con el consentimiento de su representante legal y/o apoyo.

Art. 5°.- En caso de que la persona asistida presente un cuadro de salud que no sea compatible con algún tipo de trastorno de ansiedad y/o depresión, deberá inmediatamente realizar la derivación al organismo competente.

Art. 6°.- Toda persona atendida por el equipo interdisciplinario será tratada con humanidad y con respeto a la dignidad inherente de la persona humana y tendrá derecho a recibir asistencia, acompañamiento, seguimiento y un tratamiento adecuado, regular y completo, incluido el suministro de medicamentos a fin de lograr su rehabilitación, lo cual será realizado de manera presencial o virtual de acuerdo al estado en el que se encuentre cada paciente. La actividad deportiva, que forma parte de la rehabilitación, deberá ser realizada al aire libre junto a un/a profesor/a de educación física debidamente capacitado/a. En caso de que la persona no pueda salir de su lugar habitacional, se deberá confeccionar y enviar una rutina de actividad deportiva para que pueda realizarla en su hogar.

El tratamiento psicológico, psiquiátrico y los cuidados de cada paciente se basarán en un plan prescrito individualmente, examinado con el paciente, revisado periódicamente, modificado llegado el caso y aplicado por personal profesional calificado, teniendo por finalidad estimular su independencia personal.

Art. 7°.- La Autoridad de Aplicación será el Ministerio de Salud Pública para velar por el cumplimiento de los objetivos fijados en la presente Ley.

Art. 8°.- La Autoridad de Aplicación deberá promover capacitaciones, charlas y acciones preventivas, de concientización, sensibilización y de educación sobre la salud mental para la población en general.

Art. 9°.- La Autoridad de Aplicación impulsará las siguientes acciones:

- a) Convenios de colaboración con las instituciones educativas públicas y privadas para la capacitación en materia de concientización, sensibilización y detección temprana de algún tipo de trastorno de ansiedad y/o depresión.
- b) Convenios de colaboración con el Hospital de Salud Mental Dr. Miguel Ragone, Hospitales públicos y privados, Clínicas y Fundaciones a fin de lograr colaboración y un trabajo conjunto e integral.
- c) Convenio de colaboración con la Secretaría de Deportes del Ministerio de Turismo y Deportes a fin de complementar de manera integral con el tratamiento.

Art. 10.- El Sistema Provincial de Salud brindará las prestaciones necesarias para el abordaje integral e interdisciplinario de las personas que presenten estos problemas de salud mental, incluida la medicación.

Art. 11.- La presente Ley se reglamentará dentro de los sesenta (60) días de su promulgación.

Art. 12.- Los gastos que demande el cumplimiento de la presente Ley serán imputados al Presupuesto General de la Provincia. Ejercicio vigente.

Art. 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Con el presente proyecto se pretende cubrir las lagunas en relación a las políticas públicas en materia de salud mental que presenta nuestra Provincia.

En efecto dichas políticas públicas se encuentran consagradas en la Ley Nacional N° 26.657 y en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por Argentina. Es por ello, y con el fin de dar un cumplimiento eficaz y progresivo a la normativa que se presentan las siguientes:

- Creación de dos consultorios externos destinados exclusivamente a personas que se encuentren atravesando alguno de los tipos detallados de trastorno de ansiedad y/o depresión. Estos consultorios deberán contar con un equipo interdisciplinario que permita lograr un abordaje integral de la situación y poder brindar todas las herramientas que consideren necesarias para lograr que la persona pueda curarse y volver a tener su vida normal. Para ello, se tuvo en cuenta no sólo la parte médica sino también la actividad física, la cual es tan necesaria como la primera.
- Se solicita a la Autoridad de Aplicación que comience a visibilizar esta problemática que ataca en silencio y cada vez a más personas, a fin de lograr que la población en general tenga un conocimiento, una concientización y una mayor sensibilización sobre la misma.
- Habilitación de una línea telefónica gratuita y de emergencia, la cual tiene dos objetivos: otorgar turnos a toda persona que lo solicite y que manifieste tener algún tipo de trastorno de ansiedad y/o depresión y que conforme a las patologías que presenta no puede apersonarse en el lugar de manera espontánea; y brindar un servicio de emergencia para todas aquellas personas que padezcan estas enfermedades y se encuentren en un estado de crisis. El objetivo es poder acercarse al domicilio de las mismas y brindarle la contención y asistencia que se evalúe pertinente y adecuada al caso en concreto.
- Habilitar los tratamientos psicológicos y psiquiátricos mediante el sistema virtual, para así poder llegar a personas que se encuentren residiendo en el interior hasta tanto cada Departamento de la Provincia pueda contar con los recursos humanos y económicos para implementar este proyecto de Ley.

3.- Expte.: 91-45.603/22

Fecha: 22/03/22

Autor: Dip. Patricio Peñalba Arias

Proyecto de Declaración

La Cámara de Diputados de la Provincia de Salta

DECLARA

Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología tramite la cobertura de los cargos vacantes de Director y Coordinador Institucional en la Escuela Provincial de Música y Danzas Tradicionales N° 6.032 de Cafayate, la cual incluye:

- Profesorado Superior de Música
- Tecnicatura Superior en Luthería
- Trayecto Artístico Profesional
- Talleres de iniciación:
 - Aerófonos regionales
 - Bandoneón
 - Violín
 - Piano
 - Guitarra
 - Charango
 - Danzas tradicionales

Ya que la misma ha venido funcionando sin Director desde el año 2017 y sin Coordinador Institucional desde el año 2021.

4.- Expte.: 91-44.746/21

Fecha: 7/09/21

Autora: Dip. María del Socorro Villamayor

PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Cámara de Diputados de la Provincia de Salta

DECLARA

Que vería con agrado que se inste la firma de un convenio entre el Poder Judicial de la provincia de Salta, la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) y la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) para que los organismos nacionales informen cuando una persona incluida en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos sea dada de alta como trabajador o monotributista, a efectos de que pueda hacerse efectivo el cobro de sus respectivas deudas alimentarias.

5.- Expte. 91-45.517/22

Fecha: 14/03/22

Autora: Dip. María del Socorro López

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 72 de la Ley Provincial 7.135 – Código Contravencional de la Provincia de Salta, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 72.- Será sancionado con arresto de hasta quince (15) días o multa de hasta quince (15) días y comiso:

a) *El que transitar con vehículo de tracción mecánica que genere ruidos innecesarios, excesivos o nocivos por exceder los límites de intensidad máxima permisible de seguridad.*

b) *El que acelerare un vehículo provocando ruidos innecesarios, excesivos o nocivos por exceder los límites de intensidad máxima permisible de seguridad.*

c) *El que transitar en la vía pública con cualquier tipo de reproductor de sonido que exceda los límites de intensidad máxima permisible de seguridad.*

d) *El que profiriere voces, gritos o emitiere sonidos o ruidos o inmisiones que perturben el reposo o la tranquilidad de las personas. Idéntica sanción se aplicará al propietario del can u otro animal, que provoquen similares molestias”.*

Art. 2°.- El Poder Ejecutivo Provincial determinará a través del organismo técnico competente, los límites de intensidad máxima permisible de seguridad.

Art. 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La contaminación acústica o sonora es aquella alteración producto de cualquier sonido o vibración excesiva, que produce una perturbación o molestia en un ambiente determinado, haciendo que se pierda la armonía, paz, salud auditiva y calidad de vida.

El Título V del Código Contravencional de la Provincia de Salta, tipifica las contravenciones contra la tranquilidad y el orden público, incluyendo la acción de proferir voces, gritos, sonidos, ruidos o inmisiones que perturben el reposo o la tranquilidad de las personas.

Esta iniciativa propone ampliar las conductas típicas que configuran contravención con el propósito de proteger no solo, la salud de las personas-en especial de niños, ancianos y aquellas que padecen determinadas enfermedades- sino también, el derecho a un ambiente sano, libre de toda contaminación. Es por ello que se incorporan conductas relacionadas al tránsito con vehículos que generan ruidos innecesarios, excesivos o nocivos por exceder los límites de intensidad máxima permisible de seguridad.

Estos límites deben ser fijados por la autoridad competente, dependiendo el ambiente o la zona de sensibilidad acústica que se trate e indicando los máximos permisibles según el vehículo.

En definitiva, la preservación de la salud y el ambiente, como bienes sociales ineludibles para lograr una buena calidad de vida, es un deber del Estado y de todas las personas. Por lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de Ley.

Fecha: 23/03/22

Autor: Dip. Enrique Daniel Sansone.

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°: Se reconocerá al personal de la Policía y Servicio Penitenciario Provincial para el caso que deba acogerse o se haya acogido al Retiro o incapacitado "En y por Actos del Servicio", el ascenso de dos grados, con bonificación del 30% sobre el 100% del haber de retiro.

Art. 2°: Para el caso de que el Personal mencionado en el artículo anterior, deba acogerse o se haya acogido al Retiro o incapacitado "Por Actos del Servicio", se le reconocerá el ascenso al grado inmediato superior, con una bonificación del 15% sobre el 100% del haber de Retiro.

Art. 3°: Al personal mencionado en los artículos 1° y 2° que deba acogerse o se haya acogido al Retiro o incapacitado "En Servicio", se le reconocerá un haber del 100% de Retiro, sin bonificación.

Art. 4°: El personal citado en los tres artículos precedentes, incrementará cada cuatro años sus haberes previsionales hasta alcanzar la percepción de un haber previsional equivalente al correspondiente al máximo grado de su escalafón.

Art. 5°: Para el caso que dicho personal hubiere alcanzado, en actividad, el máximo grado correspondiente a su escalafón, tendrá derecho a percibir el suplemento por "tiempo mínimo en el grado", en la forma y proporciones previstas por las normas vigentes.

Art. 6°: Una vez alcanzado el grado de Comisario General en el Personal Superior y de Suboficial Mayor en el Personal Subalterno de la Policía de Salta y de Prefecto Mayor y de Suboficial Mayor en el Servicio Penitenciario Provincial, simétricamente al haber percibido, los beneficiarios no podrán reclamar ni exigir compensación de ninguna otra índole.

Art. 7°: Idéntico derecho tendrán los derechohabientes del personal fallecido en las circunstancias de los artículos 1°, 2° y 3° de la presente Ley.

Art. 8°: En el caso de no existir en el escalafón grado inmediato superior para las situaciones previstas en los artículos 1° y 2°, se le acordará al beneficiario el sueldo íntegro bonificado en 30% o 15% según corresponda y la totalidad de los suplementos y bonificaciones generales del grado.

Art. 9°: Los haberes de los beneficiarios comprendidos en la presente Ley, se reajustarán de acuerdo con los términos señalados precedentemente y comenzarán a regir desde el primer día del mes siguiente al de su promulgación, debiendo computarse a dichos efectos los períodos de tiempo transcurridos desde la ocurrencia del infortunio. Los referidos beneficiarios no tendrán derecho a percibir retroactividad bajo ningún concepto, rigiendo en lo demás las distintas leyes que amparan la situación previsional del personal comprendido en la presente Ley.

Art. 10: Cuando la muerte del personal se produzca por acto heroico o de arrojo en cumplimiento del deber en defensa de su misión social, y el Poder Ejecutivo o la Jefatura de Policía o Servicio Penitenciario, de acuerdo a esos casos, otorgue el ascenso "post-mortem", se partirá de esta última jerarquía para la aplicación de la presente Ley, y desde el día del fallecimiento del causante.

Art. 11: Todos los beneficiarios de la presente Ley, serán considerados como en servicio efectivo a los fines de la percepción de todo otro haber que corresponda al personal del mismo grado en servicio efectivo.

Art. 12: A los deudos del personal fallecido a consecuencia de un acto de servicio o por causas naturales habiendo adquirido el derecho, se les fijará el siguiente haber de pensión con carácter móvil:

- a) A la viuda o viudo en concurrencia con padres del causante, cuando corresponda, el 75% del haber de Retiro que establece el artículo 1°.

- b) A la viuda o viudo en concurrencia con hijos, el 75% del haber de Retiro que establece el artículo 1°, bonificándose la pensión en un 10% por cada hijo que concurra a la misma, sin derecho a acrecer.
- c) A los demás causahabientes el 75% del Haber de retiro que establece el artículo 1°.

Art. 13: La presente Ley no alterará los beneficios en vigencia que igualen o superen los establecidos precedentemente.

Art. 14: De forma.

FUNDAMENTOS

El presente proyecto fue trabajado con el Dr. Antonino García, Comisario General Retirado de la Policía de Salta quien efectuó el aporte de antecedentes y necesidades del personal comprendido aquel.

La provincia de Salta cuenta con una legislación por un lado obsoleta y, por el otro, incompleta. Así, por vía de ejemplo, no posee Ley de Retiro y Pensiones Policiales; la Ley del Personal Policial 6193/83, contempla en el art. 154 que “Una ley especial, complementaria de la presente, determinará el régimen de retiros y pensiones del personal policial y de sus derechohabientes. Un Reglamento complementario de dicha Ley, establecerá las formalidades para obtener los cómputos de servicios y gestiones para concretar estos derechos”. Esta Ley específica y tampoco su Reglamento complementario, fueron dictadas hasta la actualidad.

En ese orden de ideas la Ley 5519/80 – Suplementaria de Retiros Policiales, se encuentra derogada parcialmente y el Decreto Provincial N° 1490/12 – Reglamentario de la nueva Ley Orgánica de la Policía de la Provincia N° 7742/12, por el art. 3° deroga expresamente los artículos 1° al 435 inclusive del Decreto N° 3965/69, conocido como “Reglamentación de la Ley Orgánica Policial”, pero deja vigentes los Capítulos XXXII, XXXIII, XXXIV y XXXV.-

Precisamente, en el capítulo XXXII, bajo el título De los Procedimientos Especiales-Accidentes, en el art. 436, dispone “*Para la calificación legal de los accidentes y enfermedades sufridas por el personal, se tendrán en cuenta las siguientes normas:*

- a) *Se considerará que una enfermedad se ha contraído o agravado o que un accidente se ha producido en y por actos de servicio, cuando sea la consecuencia directa e inmediata del ejercicio de las funciones policiales, como un riesgo específico y exclusivo de la profesión policial, esto es, que no pudieron haberse determinado en otras circunstancias de la actividad profesional o de la vida ciudadana.*
- b) *Cuando una enfermedad se haya contraído o reagravado o un accidente se haya producido durante el horario, pero en circunstancias que no sean una consecuencia directa e inmediata del ejercicio de las funciones policiales, el hecho se considerará como ocurrido en servicio.*
- c) *Cuando el agente resulte accidentado por hechos acaecidos durante el trayecto ordinario entre el lugar de su trabajo y su domicilio y viceversa, siempre que el recorrido no haya sido interrumpido en su interés particular, el evento se considerará en servicio.*

En los supuestos de los incisos b) y c), el personal se considerará comprendido en el artículo 58 inciso a) de la Ley Orgánica de la Policía de la Provincia, para la justificación de sus inasistencias al trabajo, no correspondiéndole ningún beneficio extraordinario ni pudiéndose aplicar a los agentes en tales casos, las previsiones de la presente Ley”.

Por su parte el Art. 437 dispone: “*Se considerará como producido por actos del servicio, los accidentes de tránsito, equitación, gimnasia y los sufridos en prácticas de tiro, cuando se estuvieran cumpliendo órdenes del servicio o los originados en el empleo de la fuerza o el uso de las armas en cumplimiento de los deberes inherentes al carácter de policía”.*

Sin la menor duda, debemos sostener que las enumeraciones de los accidentes de tránsito o los originados en el empleo de la fuerza o el uso de las armas en cumplimiento de los deberes inherentes al carácter de policía, citadas en el art. 437, deberían suprimirse por resultar claramente contradictorias y porque encuadran perfectamente en los supuestos del inciso a) del Art. 436. Piénsese que un efectivo sufre graves heridas, incluso muere como consecuencia de un accidente de tránsito, mientras conduce o integra una patrulla que persigue delincuentes que acababa de

asaltar un banco. O el agente que es alcanzado por una piedra que le rompe el cráneo, mientras haciendo uso de la fuerza pública dispuesta por un Juez para el desalojo de usurpadores de terrenos. ¿No son típicos ejemplos de accidentes ocurridos En y Por Actos del Servicio y que consecuentemente deben encuadrarse en el art. 436 inc. a)?

Digamos seguidamente , que actualmente en la Policía de Salta, los casos que sean encuadrados en los incisos b) y c) del Art. 436 de la RLOP, no tienen amparo legal pre ni post Retiro, porque a pesar de que la Ley Provincial 6719/93 de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Salta, fue expresamente derogada por el art. 3° de la similar N° 6818/96 que aprueba el Convenio de Transferencia del sistema Previsional de la Provincia al Estado Nacional, se siguen aplicando los arts. 74 y 75 de la referida Ley, y en consecuencia los supuestos encuadrados en los Arts. 436 inciso a) “En y por Actos del Servicio” y 437 “Por Actos del Servicio”, son los únicos que tienen una bonificación del 30% y 15% sobre el 100% del haber de Retiro, pues como ya vimos, es la misma RLOP la que en el art. 436 in fine, aunque con una remisión a una Ley Orgánica vieja y derogada, se encarga de sepultar cualquier beneficio para los supuestos de los incisos b) y c), con lo cual, quiere decir que la calificación “En servicio”, solo le sirve para justificar los días de Carpeta Médica que requiera.

Son numerosos los casos testigos de personal policial, que justifican con creces la sanción de una Ley a nivel provincial que los ampare. En este contexto, tal norma vendría a ser un hito jurídico, político e institucional, porque es irrefutable la importancia del aspecto económico en lo atinente al mejoramiento de la calidad de vida, máxime tratándose de personas con capacidades diferentes que resultaron lesionadas física y/o psicológicamente en cumplimiento de su deber.

Lo que se busca es que todos los casos previstos por los arts. 436 y 437 de la RLOP, tengan su justa reparación económica, cada uno en su medida, cuando esté probada que su incapacidad se corresponde en forma directa con la situación en la que se encontró expuesto, esto es, la ejecución de una tarea propia de la función de seguridad. En otras palabras, si el requisito normativo para el otorgamiento del beneficio radica en la relación directa del servicio en la fuerza con la incapacidad declarada, no sería lógico ni justo, que el beneficio se limitará solo a aquellos fallecidos, o heridos en tiroteos o situaciones de violencia manifiesta.

La Institución Policial y el Estado que la creó, al igual que una empresa, recoge los beneficios del trabajo del personal policial y es lógico que también asuma las consecuencias perjudiciales, es decir, que no sea el trabajador de la seguridad pública y su núcleo familiar, los únicos que las padezcan. La responsabilidad institucional es de carácter social, y esta es una cuestión que tiene que ser tenida en cuenta por una legislación policial y previsional modernas, pues, no puede quedar desamparado un efectivo que sufre un daño en su salud, ya sea “En y por Actos del Servicio”, “En Servicio” o “Por Actos del Servicio”, porque sería una flagrante injusticia no tener ningún amparo de la ley, por haber sufrido una limitación o consecuencia de un accidente de trabajo, cuando claramente se demuestre que el trabajo fue la consecuencia del infortunio.

El policía es un ser humano, no es una cosa o un elemento descartable que se puede arrojar cuando se usa. Tiene entonces, sobradas razones para sentirse agraviado el policía, con mayor razón si tiene escasa antigüedad y grado jerárquico, que haya quedado con alguna incapacidad y sea pasado fría y mecánicamente a situación de Retiro Obligatorio sin ningún beneficio, por encuadrar su caso en los supuestos antes mencionados, pues un Retiro en esas circunstancias, le ocasionará sin ninguna duda graves consecuencias tanto en sus expectativas de carrera, como en el aspecto familiar y económico, pues, sus lógicas aspiraciones de alcanzar una mayor jerarquía y antigüedad para elevar su cálculo de haber de Retiro, quedan automática y definitivamente fuera de sus posibilidades, pero además, en lugar de albergar un estímulo institucional por haber quedado incapacitado en cumplimiento de lo que la Ley le impone como deber, el Retiro vendría a ser más bien un castigo, desde que su jerarquía y su antigüedad quedan cristalizadas de por vida y su haber de Retiro, dependerá de las muy dilatadas y poco significativas recomposiciones salariales que en el futuro se otorguen al personal en actividad (siempre y cuando éstas no se concedan en negro) y luego de una espera promedio de entre seis y ocho meses, cuando ya la inflación se encarga de licuar cualquier mejora, por retroactiva que sea.

Los actuales haberes de Retiro no suelen ser suficientes para la digna subsistencia familiar, circunstancia esta que no es satisfactoriamente atendida por los beneficios previstos por las leyes que acuerdan el pago de subsidios, ascensos extraordinarios y cómputo de haberes. Por tanto, se ha diagramado un beneficio adicional, no solo para quienes resultaren incapacitados “En y por Actos del Servicio”, proyectándose: el acenso de grados, bonificaciones, etc. que lleven sus haberes a niveles asimilables a los que percibiría de continuar en actividad.

La presente Ley representa un acto de justicia, tendiendo a paliar las erogaciones que genera la propia incapacidad en gastos de rehabilitación, medicamentos, atención psicológica y otros, y por otra parte, busca disminuir el agobio que suele sufrir el personal incapacitado como consecuencia de la situación sobreviviente a un infortunio de este tipo.

Concluyendo este Proyecto, debemos poner de relieve que tanto a nivel nacional, provincial e internacional, existen normas vinculadas a la protección de personas con discapacidad, a la igualdad y al principio de no discriminación.

La Constitución Provincial en el Art. 13 dispone que los poderes públicos aseguran las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas, procurando remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud.

En síntesis: la concordancia que surge del plexo normativo esgrimido, tanto a nivel nacional como provincial, de manera especial, del contenido en Pactos Internacionales, busca que los discapacitados de la Policía de Salta y del Servicio Penitenciario Provincial, puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones, por aquello de que la igualdad importa un grado suficiente de razonabilidad y justicia y que ha llevado a la Jurisprudencia a decir que la "igualdad implica el derecho a que no se establezcan excepciones o privilegios que excluyan a unos de los que se concede a otros en iguales circunstancias".

Es por todo lo expuesto, que solicito a los señores legisladores acompañen el presente Proyecto de Ley.

7.- Expte.: 91-45.537/22

Fecha: 15/03/22

Autora: Dip. Isabel Marcelina De Vita

Proyecto de Ley

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1º.- Institúyese la semana del 24 al 30 de marzo de cada año como la "Semana de Concientización, Prevención y Lucha contra la Tuberculosis".

Art 2º.- El objetivo es concientizar sobre las consecuencias sociales, económicas y para la salud, de la tuberculosis y acelerar los esfuerzos para prevenirla o detectarla en forma precoz, siendo una enfermedad curable con tratamiento.

Art. 3.- El órgano de aplicación es el Ministerio de Salud Pública de la provincia de Salta.

Art. 4º.- De Forma.

Fundamento:

El 24 de marzo de cada año se celebra el Día Mundial de la Tuberculosis (TBC), día en el que el médico y microbiólogo alemán Robert Koch (año 1882) anunció que había descubierto la bacteria que provoca la TBC, lo que permitió diagnosticar y curar la enfermedad.

A pesar de los avances logrados que permiten el diagnóstico precoz y el tratamiento que se suministra en los servicios de salud en forma gratuita, esta enfermedad es un problema de salud pública.

En Salta cada año se diagnostican alrededor de 800 casos positivos de TBC. Esto es posible a través de la búsqueda activa de sintomáticos respiratorios, tarea que se lleva adelante con los efectores de la salud pública y con miembros de los equipos de salud. Cabe destacar que ante la búsqueda activa en nuestra provincia, se registró la tasa más alta en el país, siendo de 62,56 casos por 100.000 habitantes, un 78% de los casos nuevos diagnosticados fueron de localización pulmonar. Cabe destacar que la tasa nacional es de 27,81 por 100.000 (año 2019)

Mientras más temprano se detecte la infección y se inicie el tratamiento, más rápido se corta la cadena de contagio a las otras personas. Ante un caso sospechoso o confirmado, a fin de evitar la propagación de la enfermedad, el sistema de salud provincial a través de los vigilantes epidemiológicos, interviene con una estrategia de bloqueo y estudio de contacto de la persona infectada, buscando casos positivos en el entorno familiar, laboral, escolar social, etc.

Ante la situación sanitaria alarmante con respecto a la TBC en nuestra provincia es de gran importancia concientizar a la población sobre signos y síntomas de la enfermedad a los efectos de detectarla en forma temprana como así también las medidas preventivas para evitar su transmisión.

8.- Expte.: 91-45.735/22

Fecha: 05/04/22

Autor: Dip. Daniel Alejandro Segura Giménez

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Salta,

sancionan con Fuerza de

LEY

Artículo 1º.- Modificar el artículo 2º de la Ley Provincial 6.902, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Art. 2º- A los efectos de la presente Ley, establécese la siguiente categorización de los establecimientos que industrialicen y/o elaboren los productos a los que se refiere el artículo 1º:

1. Establecimientos de Faena Federal son aquellos que se encuentran bajo la competencia federal.
2. Establecimientos de Faena Provincial son los establecimientos cuyo ámbito de funcionamiento se circunscribe al territorio de la provincia de Salta. La Autoridad de Aplicación los habilitará y tendrá a su cargo el control sanitario. Denomínase así al establecimiento donde se faenen animales bovinos, porcinos, ovinos, caprinos y/o llamas.
3. Establecimientos de Faena de Micro-Región son aquéllos que, establecidos en un Municipio, el cual esté integrado a una micro-región junto a otros Municipios vecinos, abastezcan a los mismos conforme a la densidad poblacional y su consumo. La Autoridad de Aplicación los habilitará y tendrá a su cargo el control sanitario. Denominase así al

establecimiento donde se faenen animales hasta un tope máximo diario de 300 bovinos, 200 porcinos, 500 ovinos o caprinos y/o 200 llamas.

4. Establecimientos de Faena Municipal: son aquéllos que, establecidos en un Municipio, abastezcan solamente al mismo por sus condiciones de baja densidad poblacional y con consumo focalizado para el municipio, localidad, sitio o paraje para los que fueren habilitados. La Autoridad de Aplicación los habilitará y el respectivo municipio realizará el control sanitario. Denomínase así al establecimiento donde se faene animales hasta un máximo diario de 150 bovinos, 100 porcinos, 300 ovinos o caprinos y/o 100 llamas. Las carnes y menudencias de los animales faenados en estos establecimientos, deberán comercializarse exclusivamente dentro del municipio para el que expresamente fue autorizado.”

Art. 2°.- De forma.

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente, Sres. Diputados:

El presente proyecto tiene por objeto ampliar el cupo de faena que actualmente tienen principalmente los mataderos municipales, cifra que si bien ha sido dispuesta por Decreto Provincial N° 2017/97, resulta obsoleta para los tiempos que se viven hoy en día, donde el consumo se potencio a su máxima expresión y este resulta ser un ingreso genuino en algunos departamentos, como analizare posteriormente.

Es oportuno señalar, que solicitar al Poder Ejecutivo que actualice la reglamentación ocasionaría una dilación innecesaria, que continuaría perjudicando a los municipios para los cuales éste es uno de sus mayores ingresos.

Esta reforma parcial de la Ley 6.902, combina parte de lo establecido en el decreto reglamentario mencionado, manteniendo la facultad de limitación de faena en el organismo de contralor, ya que analizando en demasía la normativa, se puede observar lo avanzado que esta en materia sanitaria, de control y edilicia, diría de vanguardia, con la sola excepción de los cupos de animales a faenar, que es lo que se pretende ampliar.

Hoy existe una dualidad en las capacidades entre públicos y privados que genera un monopolio en desventaja para las municipalidades para las cuales es un recurso necesario, ya que los privados no cuentan con un límite de faena.

Mirándolo de diversos ángulos, los frigoríficos privados encuentran una competencia que nunca podrá perjudicarlos, porque al día de hoy existen faenas clandestinas que se regularizarían de contar con la posibilidad de llevar adelante esta actividad dentro de un matadero municipal, absorbiendo esta demanda el estado municipal, y generando así recursos propios, sin afectar la inversión privada.

El productor ganadero y/o carnicero tiene más opciones para faenar el ganado, mejoran las prestaciones y por consiguiente los precios son más competitivos.

Por todo lo expresado, solicito a mis pares, señores diputados y diputadas. que me acompañen en este proyecto.

9.- Expte.: 91-45.706/22

Fecha: 04/04/22

Autores: Dips. María Cristina Frisoli y Bernardo José Biella Calvet

PROYECTO DE LEY
EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°.- Incorporárase como artículo 25 bis de la Ley 8.072 del Sistema de Contrataciones de la Provincia, el siguiente texto:

“Biblioteca de Proyectos y/o Anteproyectos de Obras Públicas.

Artículo 25 bis.- Créase en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial la Biblioteca de Proyectos y/o Anteproyectos de Obras Públicas de las provincia de Salta, cuyo contenido comprende el detalle e inventario de todas aquellas obras públicas de infraestructura y servicios que deban ser llevadas adelante por el Estado Provincial conforme a la normativa de construcción vigente.

El Poder Ejecutivo Provincial destinará partidas presupuestarias para el financiamiento de los proyectos ejecutivos mencionados ut supra, en el Presupuesto General vigente.”

Art. 2°.- Incorporárase como artículo 25 ter de la Ley 8.072 del Sistema de Contrataciones de la Provincia, el siguiente texto:

“Convenios comprendidos en la Biblioteca de Proyectos y/o Anteproyectos de Obras Públicas.

Artículo 25 ter.- El Poder Ejecutivo Provincial celebrará convenios de colaboración mutua con Universidades, Entidades y Colegios Profesionales, Asociaciones y Fundaciones, y Consejos Profesionales, vinculados al sector de la construcción, orientados a la elaboración de los proyectos y anteproyectos que se determinen y establecer las modalidades de su contratación.”

Art. 3°.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley dentro de los sesenta (60) días desde su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4°.- Comuníquese el Poder Ejecutivo.

Fundamentos

Sr. Presidente, el presente proyecto de Ley propone la creación de una Biblioteca de Proyectos y/o Anteproyectos de obras Públicas de la Provincia de distinta índole, para ello es necesario que el Ejecutivo delegue funciones del mismo en entidades intermedias que por su especialidad resultan competentes para los fines previstos en los proyectos de ley referidos a la materia de obras públicas a ejecutarse en la Provincia y resultando de manera necesaria contar con la colaboración de dichas Entidades Profesionales.

Para el Estado resulta de vital importancia contar con la colaboración de instituciones profesionales, atento a la cantidad de proyectos y/o anteproyectos de obras que deben elaborarse, resultando necesario para el Estado Provincial incrementar sustancialmente la capacidad técnica disponible.

Que para la correcta planificación y gestión de recursos resulta necesaria una **Biblioteca de Proyectos y/o de Anteproyectos de Obras** de distinta índole, que deberán contar con el cumplimiento de la normativa vigente en nuestra provincia como ser las Normas Sismo resistentes

(Ley 5556); de Seguridad en Edificios de Uso Público (Ley 7467 y su Decreto Reglamentario N° 3478/07) y de Normas Eléctricas (Ley 7469 y su Decreto Reglamentario N° 3473/07), y toda normativa municipal, a los efectos de facilitar y agilizar el procedimiento licitatorio en todo lo referente a obras públicas en la provincia. Siendo las Universidades, Entidades y Colegios Profesionales, Asociaciones, Fundaciones y Consejos Profesionales, vinculados al sector de la construcción, los idóneos para llevar adelante el control del cumplimiento del ejercicio profesional y por ende de las normas ut-supra referidas en los proyectos y/o anteproyectos que los profesionales realicen.

Que tanto los Consejos, Colegios, Fundaciones Profesionales, Casas de Altos Estudios son las instituciones que nuclean a la mayoría de las profesiones y especialidades relacionadas a los contenidos y alcance de los proyectos de construcción de obra pública en el ámbito de la provincia de Salta.

Que los estudios y/o dictámenes que las instituciones intermedias establezcan resultarán enriquecedores en el diseño de listas de obras necesarias para la provincia, de manera participativa, consensuadas y concordantes con los planes de desarrollo urbano de cada municipio en la Provincia.

Que es sumamente importante que éstas, colaboren en la elaboración de los proyectos, desarrollando un proceso de selección del profesional o grupo de profesionales matriculados al mismo y habilitados, con incumbencias necesarias y con probada experiencia para cada uno de los proyectos o anteproyectos requeridos.

Que es necesario, en determinadas obras emblemáticas, el llamado a concurso público de ideas, proyectos o anteproyectos, ya que dentro de un ambiente regulado, promueven el debate y la diversidad, encontrando también, el resultado más adecuado para los intereses de los promotores. Sirviendo además como laboratorios abiertos de ideas, motores de la innovación –formal, funcional, programática, urbana o tecnológica– que han ampliado la visión y fomentado el aprendizaje.

Que con el uso de la imagen como estrategia de mercadotecnia a gran escala, y valiéndose de las redes sociales para su difusión, el concurso puede receptar una importante cantidad de propuestas, conllevando ello la participación ciudadana/profesional y materializando una directa manifestación de un sistema democrático participativo, tal cual lo reza nuestra constitución provincial. Resultando que el proceso de búsqueda y debate significa notable para una Provincia en constante crecimiento por impulsar la renovación de la arquitectura y las ingenierías.

Que para poder gestionar los recursos económicos, Nacionales o Internacionales, ya sea del Gobierno Nacional o de organismos tales como el B.I.D., B.M., o el C.F.I., etc. para obras en nuestra provincia es necesario contar de antemano con proyectos ejecutivos completos y con respaldo científico que revistan los elementos necesarios para la prosecución de los proyectos en este apartado referidos.

Es oportuno destacar que en la facultad de celebrar estos convenios marcos con las Universidades de nuestro medio se estaría dando la oportunidad a los alumnos de 5° año de las carreras universitarias competentes la posibilidad de realizar sus tesis en base a una realidad y necesidad concreta de obra de la Provincia o municipios, otorgando así trabajo a nuestros jóvenes y ellos entregando trabajos de utilidad para la prosperidad de la Provincia.

En relación al financiamiento de dicha Ley, se expresó anteriormente que contando con los proyectos concretos, se puede gestionar los fondos para su desarrollo y hasta hacerlo extensivo a institutos de investigación para que los mismos el día de mañana también brinden capital y herramientas que nos permitan a los salteños tener la Provincia que merecemos.

NOTA: ÚLTIMO PROYECTO INCLUIDO EN ACTA DE LABOR PARLAMENTARIA PARA LA SESIÓN DEL 12-04-2022.